Zaratamoko Udala
Bizkaia

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la limpieza interior en los edificios municipales dependientes del Ayuntamiento de Zaratamo, de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente, así como el suministro de papel higiénico, toallas de papel y jabón de manos que consuman los usuarios en los aseos objeto de contrato, de conformidad con el presente pliego y con lo establecido en el de prescripciones técnicas, que tendrán carácter contractual.

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo mixto de servicios y suministro, de conformidad con lo establecido en el art. 18 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), siéndole de aplicación la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación se atenderá al carácter de la prestación principal, que es el de servicios. Código CPV: 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios, y 90919200-4 “Servicios de limpieza de oficinas”, correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV .

El presente contrato no es objeto de división en lotes, dado que la adjudicación del servicio a varias entidades adjudicatarias diferentes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, bajo la siguiente justificación.

Las dependencias objeto de la prestación del servicio se encuentran descritas en el Pliego de Condiciones Técnicas, que junto con el presente pliego forma parte del contrato. La necesidad administrativa a satisfacer con el presente contrato es la de mantener en correcto estado de limpieza e higiene todos los edificios dependientes del Ayuntamiento.

En el caso de que existieran discrepancias y/o divergencias entre el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), prevalecerá el PCAP en los aspectos jurídicos y administrativos y en todo aquello que no se refiera a elementos exclusivamente técnicos. En lo referido a elementos exclusivamente técnicos prevalecerá el (PCT).

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas Particulares (PCT).

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP, y la relación del Ayuntamiento de Zaratamo con las empresas licitadoras se llevará a cabo por tales medios electrónicos.

El presente contrato se halla sujeto a regulación armonizada, tal y como establece el artículo 22.1.b) de la LCSP.

El procedimiento elegido deberá garantizar la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia.

CLÁUSULA TERCERA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DE ADJUDICACIÓN, VALOR ESTIMADO, PAGO DEL PRECIO

El **presupuesto de licitación** se calcula en base al presupuesto máximo de gasto que realizará el Ayuntamiento de Zaratamo en este contrato de servicios, que asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (146.150,00 €), y TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (38.850,00 €) de IVA, al 21%, todo ello resulta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (185.000,00 €).

El presupuesto del contrato se ha calculado sobre la base de las horas estimadas de prestación del servicio y el precio/hora determinado para el mismo. En el cálculo del precio/hora del servicio se han tomado en consideración los siguientes costes directos e indirectos y con las consideraciones que se exponen a continuación:

1.- COSTES DIRECTOS, son los costes de los factores necesarios que se aplican a la ejecución del contrato, divididos en tres conceptos: a) la mano de obra, b) los materiales, maquinaria y medios auxiliares y c) el absentismo:

a) La mano de obra comprende los salarios, pluses y cargas o gastos sociales a cargo del empleador. Este gasto interviene directamente en la ejecución del objeto del contrato.

b) Materiales, maquinaria y medios auxiliares. En este apartado se consideran los materiales relativos a la reposición de materiales higiénicos (jabones, toallas de papel, papel higiénico, y demás elementos objeto de valoración previstos en el Pliego Técnico), también se incluye el material necesario para la ejecución concreta del servicio de limpieza, como son: productos de limpieza, paños, bayetas, cubos, fregonas…etc. Y por último se tienen en cuenta los gastos derivados del vestuario del personal y medios necesarios para el desarrollo del normal del servicio así como los adicionales ocasionados por la situación de emergencia sanitaria derivada de la Covid-19 (guantes, mascarillas, virucidas…)

En relación a la maquinaria, se considera el gasto correspondiente al combustible de energía, amortización y conservación de la misma y medios adicionales necesarios para la ejecución de los servicios para los que pueda requerirse el empleo de maquinaria específica como pueden ser maquinas elevadoras o pulidoras, entre otras.

c) El absentismo se ha repercutido como coste directo del contrato estimándose en un porcentaje del coste directo de mano de obra.

CALCULO DEL COSTE DE MANO DE OBRA (COSTES SALARIALES):

Tal como se ha expuesto anteriormente, el coste de la mano de obra en este contrato, representa el montante más elevado.

Para el cálculo del coste de la mano de obra se ha tenido en cuenta el personal a subrogar por el adjudicatario, en los términos previstos en el Convenio Colectivo de aplicación y cláusula de subrogación contenida en los pliegos reguladores de esta licitación. No procede estimar una diferencia con desagregación de género porque no se establece en el convenio aplicable.

Teniendo en cuenta los conceptos incorporados, se han estimado los costes de personal a subrogar que se han incluido en el ANEXO “Personal a subrogar”.

2.- COSTES INDIRECTOS, son los costes de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no se corresponden a ninguna unidad concreta; se repercuten en el presupuesto mediante un porcentaje y se dividen en dos conceptos:

a) Gastos generales y b) Beneficio de la empresa.

a) Gastos generales: en este apartado se toman en consideración, entre otros, los gastos administrativos y de gestión, seguridad e higiene en el trabajo y los seguros del personal.

b) Beneficio de la empresa: es el beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago por el servicio realizado.

A los efectos previstos en el artículo 101.1 de la LCSP, el **valor estimado total del contrato** a realizar, asciende a la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (584.600 €), IVA no incluido, por los CUATRO (4) años de prestación efectiva y modificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el referido presupuesto se desglosa del siguiente modo:

- Costes de personal, correspondientes al personal objeto de subrogación a que se refiere el presente pliego.
- Gastos generales,
- Beneficio industrial
- IVA, en el supuesto que se encuentren sometidas a dicho tributo.

El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el importe del IVA correspondiente, para la prestación de un total de SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA HORAS (6.350,00). Se establece como precio del contrato la cantidad de VEINTICUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (24,08 €) la hora, con un 21% de IVA que

supone CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (5,06 €), lo que hace un total de VEINTINUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (29,13 €) la hora. Este precio podrá ser mejorado por los licitadores.

De acuerdo con los artículos 102.4 y 309.1 de la LCSP, el sistema para la determinación del precio es el de precio alzado referido a los trabajos a realizar, ofertados por el adjudicatario, considerándose, a los efectos de ese cálculo, el total de la prestación.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el PCT.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con cargo a la partida presupuestaria 9201 227 01 “Servicio de Limpieza de Edificios Municipales”, y que al efecto se consigne en los Presupuesto Municipales de 2.021 y durante el plazo de ejecución del contrato, consignación a que se compromete el órgano competente en materia presupuestaria.

La hora contratada y a facturar por la adjudicataria es una hora de sesenta minutos de trabajo presencial y real en el local municipal, hora prestada, de lunes a viernes, entre las 6,00 y 22,00 horas, y a ello corresponderá el precio por hora que se oferte por las licitadoras.

No obstante, al no estar el precio fijado por unidades de ejecución e importe indeterminado, debe tenerse en cuenta que el gasto efectivo y definitivo estará condicionado por las necesidades reales del Ayuntamiento de Zaratamo, el cual, por lo tanto, no quedará obligado a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto indicado.

Serán desestimadas las ofertas que superen el tipo máximo de licitación indicado.

Para el supuesto de presentarse al presente concurso empresas licitadoras exentas de Impuesto del Valor Añadido, el importe correspondiente al IVA que deberán indicar en su proposición será de cero euros (0,00 €). Asimismo, deberán acompañar documento expedido por la Hacienda Pública correspondiente, que acredite dicha exención.

El **pago del precio** supone un derecho del contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte del Ayuntamiento de Zaratamo.

De esta forma, el adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido.

Las facturas se presentarán a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Zaratamo y habrá de presentar, a su vez, factura electrónica. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios de limpieza de edificios municipales, y de intervención que el objeto del servicio contratado se ha realizado correctamente, se propondrá el pago de las mismas.

En la factura a presentar por parte del adjudicatario deberá detallar con la debida precisión y separación los trabajos que hubiera prestado durante el período mensual a que se refiera la facturación, identificando nombre y apellidos de los beneficiarios, número de horas de servicio prestadas, nombre y apellidos del auxiliar domiciliario que las hubiera prestado, totalizando al final el número de horas prestadas y multiplicando por el precio hora de adjudicación, lo que dará como resultado el montante total del precio a satisfacer por el Ayuntamiento de Zaratamo.
El contratista deberá presentar mensualmente, junto con la factura, el TC2 del mes anterior de los trabajadores adscritos por la empresa a la prestación del presente servicio, debidamente diligenciado por la entidad bancaria o acompañando certificado bancario acreditativo del pago de cuotas, y trimestralmente certificación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El abono de la factura quedará condicionado a la presentación de toda la documentación anteriormente identificada.

CLÁUSULA CUARTA.- REVISIÓN DEL PRECIO

El precio de adjudicación será revisable, según dispone el artículo 103 de la LCSP, atendiendo a convenio colectivo del sector de aplicación, y al incremento de IPC, a la hora de revisar los precios se tendrán en consideración las variaciones o mejoras de salarios recogidas en los respectivos Convenios Colectivos que fueran de aplicación al sector. Esta variación repercutirá de forma directa en la revisión de precios, y no cabrá mayor incremento que el reflejado en los citados convenios o aquellos que vengan establecidos por ley, y nunca superior al 3% anual del precio de adjudicación, todas las modificaciones que hayan de realizarse únicamente podrán ejecutarse trascurrido UN (1) año de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En la partida 9201 227 01 “Servicio de Limpieza de Edificios Municipales” del presupuesto municipal existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria reservará los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de CUATRO (4) años, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP. La contratista deberá comenzar a prestar el servicio transcurrido como máximo el plazo de QUINCE (15) días de la formalización del contrato, siendo ésta la fecha de inicio del plazo del contrato.

No obstante, vendrá obligada la adjudicataria a prorrogar el contrato y continuar con la prestación de los trabajos objeto de éste y en las condiciones del mismo, cuando a su finalización estuviese iniciado el oportuno procedimiento para una nueva contratación por la realización de los trabajos del presente servicio, o en el caso de extinción anormal del contrato por cualquier causa. En estos supuestos, el contrato concluirá cuando el nuevo contratista inicie los trabajos correspondientes o en la fecha en que hubiesen transcurrido seis meses desde el día del vencimiento del contrato anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, conforme establece el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En su caso, dicha documentación podrá ser sustituida por la certificación del órgano encargado del Registro Oficial correspondiente que deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio dela empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Documentos acreditativos de la existencia de la siguiente solvencia técnica, económica y financiera.

La solvencia económica y financiera, tal y como establecen los artículos 86 y 87 de la LCSP, de los empresarios se acreditará por el siguiente medio:

• Solvencia económica y financiera:

El licitador deberá haber facturado por servicios similares durante DOS (2) de los últimos TRES (3) ejercicios una cuantía igual o superior a 45.000,00 euros (entiéndase IVA no incluido). O disponer de seguro de responsabilidad civil por importe igual a superior al precio de licitación.

• Solvencia técnica:

Será necesario que las empresas licitadoras que presenten oferta en el presente procedimiento de contratación acrediten al menos haber realizado UN (1) servicio similar al presente en los últimos TRES (3) años.

Una declaración que contenga la relación de personas de la que dispondrá la empresa para la ejecución del presente contrato.

Se describirá el equipo que, como mínimo, se compromete a dedicar la empresa al desarrollo del contrato, con indicación de su cometido y titulación en su caso.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales ofertados para llevarla a cabo adecuadamente. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Los licitadores deberán aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación del contrato de seguro, o en su caso compromiso de contratación de dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de duración del contrato y plazo de garantía (debiéndose ir acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso).

El adjudicatario será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a bienes o a terceras personas, con motivo de los trabajos a realizar. Para garantizar los posibles daños dispondrá de un seguro de responsabilidad civil por cuantía asegurada no inferiores a 200.000,00 euros.

Asimismo, se incluirá al Ayuntamiento de Zaratamo como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

Al finalizar el servicio, uniéndose al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios imputables tanto al adjudicatario como a su personal con intervención en el contrato.

El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este Pliego.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el PCT. Dado que la presente licitación se halla sujeta a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Zaratamo y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zaratamo se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los PCAP y PCT, así como documentación complementaria, en su caso.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LAS MISMAS

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación Pública en Euskadi, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, y que figurará en el Perfil del Contratante.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta. Al aceptarse la presentación de ofertas por medios electrónicos, las proposiciones se presentarán en el plazo de TREINTA días (30) naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo al apartado 3.C del artículo 156 de LCSP.

No obstante, si la plataforma debido a su proceso de implantación y adaptación a la administración concreta por cuestiones técnicas fallare, en aras de garantizar los principios de concurrencia, transparencia e igualdad y no discriminación de la contratación pública, los licitadores podrán presentar las correspondientes ofertas en el Registro General del Ayuntamiento de Zaratamo, sito en el barrio de Elexalde número16, C.P. 48.480 (Bizkaia), en horario de atención al público, (de 9.00 horas a 14.00 horas).

En cuanto a la formulación de ofertas se formularan igual que si se presentaren a través de la plataforma en cuestión, en carpetas/sobres diferenciados y aportando la información correspondiente exigida en el presente PCA así como en el PCT.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la Plataforma de contratación Pública en Euskadi.

No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o coincidiera con día festivo en Zaratamo, aquel plazo se pospondrá hasta la misma hora del día hábil siguiente.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el PCT, sin salvedad alguna.

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres (3) archivos/sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, y correo electrónico en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "OFERTA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, AYUNTAMIENTO DE ZARATAMO".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Declaración Responsable.
- Sobre B: Proposición Técnica valorable de fórmula aritmética, (criterios objetivos).
- Sobre C: Oferta Económica, evaluable mediante fórmula aritmética.

Los documentos habrán de incluirse en el sobre o archivo digital correspondiente, en caso contrario, la oferta será excluida.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o bien copias autentificadas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano o en euskera, o en ambos.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO "A": DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º DOCUMENTO DEUC: Se presentará el documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. (ANEXO I)

Deberá estar firmado digitalmente y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

Casos especiales:

a) Empresarios extranjeros

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.

b) UTEs

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria del contrato.

Cuando concurran en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

c) Empresas vinculadas

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP.

En el ANEXO IX de este pliego constan las instrucciones para su cumplimentación.

2º DECLARACION RESPONSABLE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE ZARATAMO de cumplimiento de requisitos previos según modelo de los ANEXOS VII y VIII en la que se cumplimentará los datos exigidos.

3º En caso de constituir una unión de empresarios: DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN U.T.E. (según modelo que figura en el Anexo IV) indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

4º Documento acreditativo de la HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL exigida.

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia.

La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará, para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 y 88 de la LCSP 2017.

A acreditar una vez se haya sido comunicado que es la oferta más ventajosa:

Los licitadores y las licitadoras deberán cumplir los requisitos de solvencia exigidos en la cláusula séptima del presente documento:

1. Solvencia económica y financiera

2. Solvencia técnica y profesional

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

5º DECLARACIÓN RESPONSABLE relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar, conforme al modelo del ANEXO XI. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán indicar, en todo caso, si tienen o no previsto subcontratar parte del contrato, señalando, en su caso, el porcentaje que del total que subcontrataría, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización. Asimismo, se deberá identificar el convenio colectivo aplicable al personal de las empresas subcontratadas.

6º Para las empresas extranjeras, DECLARACIÓN DE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES DE CUALQUIER ORDEN, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de tratarse de un CONTRATO RESERVADO, el licitador debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva, y deberá aportar dicha acreditación mediante Certificado del Registro de Licitadores.

La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el Certificado que expida cualquiera de los registros siguientes:
a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
c) mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida. En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

**Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.*

SOBRE/ARCHIVO "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA. OFERTA TÉCNICA.

El sobre/archivo "B" "OFERTA TÉCNICA", Deberá incluir la información detallada de todos aquellos elementos técnicos distintos del precio que constituyen criterios de adjudicación del contrato, tal y como son descritos en la cláusula 10.b), explicando el contenido y alcance a fin de asignar a la oferta la puntuación que corresponda.

SOBRE/ARCHIVO "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA OFERTA ECONÓMICA

En este sobre/archivo, se deberá incluir la oferta económica que será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo II (A, B y C) de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica deberá complementarse con la relación de precios unitarios y el presupuesto del contrato, de acuerdo con el cuadro establecido en el Anexo II (A, B y C).

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas por el licitador.

La proposición económica y técnica, de carácter objetivo, se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el Ayuntamiento de Zaratamo estime fundamental para considerar la oferta.

Contendrá los siguientes documentos:

1º.-OFERTA ECONÓMICA: Proposición económica conforme al modelo del anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares:

• Contendrá una sola proposición escrita a máquina firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme a los modelos que figuran como Anexo II del presente Pliego.
• La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
• El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
• A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

▪ Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
▪ Aquellas que acrezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
▪ Excedan del tipo máximo de licitación.

▪ Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
▪ Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo II a este Pliego.
▪ En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones presentadas al efecto y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

A) Oferta económica: hasta 65 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la oferta económicamente más favorable y se calculará la ponderación del resto de ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación = puntuación máxima x mejor oferta / Oferta concurrente

A los efectos de posibles ampliaciones del presente servicio, será obligatorio incluir por parte de la empresa licitadora además del precio total del presente servicio, el precio unitario “servicio/hora” (las posibles variaciones temporales se ajustarán mediante reglas proporcionales). En el supuesto que por parte del licitador no se presente el correspondiente precio unitario solicitado, el mismo será causa de rechazo de la oferta en su totalidad.

B) Propuestas de mejora, prestaciones adicionales hasta un máximo de 35 puntos.

B.1.- Limpiezas extraordinarias y disponibilidad inmediata: hasta 10 puntos.

La disponibilidad del presente contrato se entenderá como una bolsa vinculada de 50 horas extraordinarias anuales, sin contraprestación económica, a favor del Ayuntamiento de Zaratamo en caso de que éste así las requiera, (supuestos de necesidad), a la empresa adjudicataria del presente contrato.

Por inmediatez de la presente disponibilidad se entenderá, la actuación de la empresa en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la petición por parte del Ayuntamiento de Zaratamo.

B.2.- Servicios de mejora: hasta 10 puntos.

El contratista podrá ofertar un número de limpiezas extraordinarias superior al mínimo exigido por el Ayuntamiento para su debida valoración en la fase de concurso sin restar. Estas limpiezas extraordinarias se realizaran en momentos acordados con el Ayuntamiento y sin que suponga merma alguna en cuanto

al tiempo, ni la calidad del establecido como objeto del contrato. Y serán realizadas con un mínimo de 5 horas por cada una de ellas.

Limpieza extraordinaria frontón de Arkotxa incluida la pista con máquina	1 punto
Limpieza extraordinaria frontón Elexalde incluida la pista con máquina	1 punto
Limpieza extraordinaria Haureskola	1 punto
Cristales interiores y exteriores del edificio del Ayuntamiento	1 punto
Limpieza extraordinaria de la Iglesia de San Vicente de Arkotxa	1 punto
Limpieza extraodinaria de pabellón almacén brigada	1 punto
Limpieza extraodinaria de pabellón almacén brigada	1 punto
Limpieza exterior de edificios con máquina kärcher	1 punto
Limpieza exterior de edificios con máquina kärcher	1 punto
Limpieza exterior de edificios con máquina kärcher	1 punto

- Limpieza de carteles pintadas y grafitis en edificios públicos: hasta 10 puntos.

El adjudicatario se compromete a mantener las fachadas de los edificios objeto de este contrato limpias de carteles, pintadas y grafitis. A tal fin llevará a cabo los trabajos de limpieza exterior de los edificios que hayan sufrido la colocación de carteles o pintadas, cuando sea requerida para ello por el Ayuntamiento.

- Suministro, colocación y mantenimiento de paragüeros: hasta 5 puntos

El adjudicatario habrá de instalar, mantener y conservar enfundadores automáticos en la entrada de dos de los edificios objeto de este contrato a determinar por el Ayuntamiento, así como la reposición de las fundas cubre paraguas.

Los licitadores deberán expresar y describir en el sobre “B” de forma clara y concisa la asunción íntegra de cada uno de los servicios anteriormente descritos a realizar objeto de mejora.

La puntuación conjunta máxima alcanzable por cada por cada concursante será de 100 puntos. La ponderación de los criterios de adjudicación reseñada se considerará como máxima para cada uno de los criterios señalados, valor que podrá ser reducido a tenor del grado en que concurra el criterio correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- SUPUESTO DE EMPATE. CRITERIOS A APLICAR

Cuando dos o más empresas licitadoras empaten en cuanto a la proposición más ventajosa, (esto es, igualdad de puntuación hasta dos decimales) el contrato se adjudicará a aquella que en el momento de presentar la oferta tenga en su plantilla un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2%. Si son varias empresas las que continúan empatando, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el/la licitador/a que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme a lo indicado anteriormente, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos.

En todo caso, de persistir el empate se realizará un sorteo ante el Secretario y Presidente de la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- ENTIDAD TRAMITADORA, ENTIDADES SUSCRIPTORAS DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN Y LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La administración pública encargada de tramitar la presente licitación es el Ayuntamiento de Zaratamo.

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación asistido por la necesaria Mesa de Contratación designada al efecto, que contarán con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

La Mesa de Contratación será un órgano de asistencia el cual se encargará de valorar las proposiciones de los licitadores y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de aquél que presenta la mejor oferta.

La Mesa de Contratación estará compuesta de conformidad con el art. 326.3 de la LCSP, y se publicará su composición en el perfil del contratante y así como el día y hora de apertura de sobres.

La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente forma:

• Presidente Titular: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratamo.
Presidente Suplente: El/La Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Zaratamo
• El Secretario/a-Interventor/a municipal.
• La Arquitecto Técnico municipal.

− Secretario Titular: El Técnico de Admón. General del Servicio de Contratación y Patrimonio.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse representantes de los partidos políticos, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:
- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación se condensará en las actas de apertura de sobres que se publicarán en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en Perfil de Contratante difundido en la web municipal.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Zaratamo.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él y deberá figurar en el contrato en cuestión; igualmente, dicho extremo quedará reflejado en el contrato derivado de la presente licitación.

Además, son funciones del responsable del contrato:
a) Interpretar el PCT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato.
b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios. Si ello conllevara a una modificación contractual habrá de someterse la misma a aprobación por parte del órgano de contratación en virtud a los presentes pliegos.
e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos. De conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS

1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo que se publique en el Perfil del Contratante contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre/archivo "A" y calificará la documentación administrativa contenida en el mismo. La Presidenta dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a TRES (3) días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de Contratación podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre la documentación presentada, ajustes en la misma o información complementaria relativa a ella, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta, o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

2.- Posteriormente, se procederá a la apertura pública y examen del sobre/archivo "B", que contienen los criterios de valoración objetiva denominados "OFERTA TÉCNICA".

En primer lugar, el/la Presidente/a dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres/archivos "A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario/a de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres/archivos "B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre/archivo. La valoración de las correspondientes proposiciones técnicas se remitirá al técnico competente del Ayuntamiento de Zaratamo para su análisis, valoración y propuesta de clasificación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Nota.- *El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los art. 42 y 43 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

3.- Una vez recabado el informe técnico de valoración y propuesta de clasificación de las proposiciones técnicas contenidas en el archivo/sobre “B”, la Mesa de Contratación se reunirá nuevamente. Iniciado este acto, el/la Presidente/a dará cuenta de las proposiciones que hubieran quedado excluidas tras la apertura del archivo/sobre “B”, seguidamente informará de la puntuación obtenida por cada una de las empresas licitadoras.

A continuación, la Secretario de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos/sobres “C” de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

A la vista de la valoración obtenida en los criterios cuya ponderación es automática/matemática (archivos/sobres “B” y “C”), la Mesa de Contratación propondrá el adjudicatario del presente contrato (propuesta de adjudicación) al Órgano de Contratación, así como la propuesta de clasificación por orden decreciente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de Zaratamo.

DECIMOSEXTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación elaborada y presentada por parte de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DÍEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Certificación positiva). Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, el adjudicatario deberá presentar documento de alta, referido al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
-Documentación justificativa (Certificación positiva) de hallarse al corriente con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del presente contrato.
- El contrato de seguro por riesgos profesionales y responsabilidad civil (copia de la póliza y justificante de pago).
- Documento justificativo de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente.
- Documento justificante del abono de los correspondientes anuncios de licitación.

- Documento justificante de la correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas epígrafe que corresponda referida el ejercicio corriente.
- Ficha de terceros, adjunta al presente documento como ANEXO nº III.
- Restante documentación así requerida tanto en el PCAP como en el PCT para ser adjudicatario del presente contrato.
- En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un CINCO POR CIENTO (5%) del importe de adjudicación, computado desde el primer año, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.3 dela LCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de QUINCE (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:
.- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
.- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
.- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
.- En la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

El órgano de contratación, o quien éste encomiende, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato que deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en los artículos 151y 153 de la LCSP. La formalización del contrato en documento administrativo constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Zaratamo podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación requerida en el presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMA.- OFERTAS ECONÓMICAMENTE DESPROPORCIONADAS O BAJAS TEMERARIAS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en relación al precio ofertado, en función de los siguientes parámetros:

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a la media de las ofertas económicas presentadas y admitidas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a TRES (3) días hábiles ni superior a DIEZ (10) días hábiles. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En lo no dispuesto en el Pliego se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 285.1.b) y 287 de la LCSP, el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente.

- Todas las partes intervinientes en la presente licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización. Será necesario presentar el modelo según ANEXO V.

- La empresa adjudicataria remitirá cada TRES (3) meses copia de los documentos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social generados por la prestación de servicio, debidamente abonados. Igualmente, deberá presentar trimestralmente los justificantes de los ingresos en la Hacienda Foral de las retenciones salariales a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes a sus trabajadores.

- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, el Ayuntamiento de Zaratamo podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento de Zaratamo exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

- El contratista está obligado a indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

- El adjudicatario del contrato, a lo largo de toda la ejecución del mismo, deberá abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- Cualquier modificación del personal que presta los servicios (altas, bajas, sustituciones, modificaciones de contrato, etc.) precisará de la previa comunicación al Ayuntamiento de Zaratamo, con la antelación suficiente y en su caso conformidad. El incumplimiento de la presente obligación podrá ser causa de resolución de contrato.
Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

- El Ayuntamiento de Zaratamo no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para el servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

- El Ayuntamiento de Zaratamo queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer a éste subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

- El Ayuntamiento de Zaratamo reconoce el derecho a la negociación colectiva de los/las trabajadores/as del servicio objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación

ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores/as empresarios/as alcancen en sucesivas negociaciones.

En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario al Ayuntamiento de Zaratamo ningún incremento de costes derivados de esta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este pliego. Los acuerdos entre empresario/a y trabajadores/as no podrán en ningún caso ser alegados frente al Ayuntamiento de Zaratamo, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario/a.

- El Ayuntamiento de Zaratamo, previo expediente administrativo en caso de incidencia, podrá solicitar el cambio de trabajador/a a la mercantil adjudicataria del presente servicio (El incidente se despachará mediante identificación de infracción, audiencia al interesado/a para alegaciones (entiéndase contratista) y acuerdo de resolución).

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76 de la LCSP).

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP, para los supuestos de subcontratación.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de QUINIENTOS EUROS (500 €) y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

- Durante el desarrollo del servicio y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio-laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento de Zaratamo interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

- El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable del contrato.

- El contratista queda obligado a prestar el servicio en cuestión en euskera si así lo demandaren los usuarios.

- El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

La empresa contratista velará especialmente porque los/las trabajadores/as adscritos/as a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos a un/a coordinador/a técnico o responsable integrado/da en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos/as trabajadores/as las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

- La empresa adjudicataria queda obligada a rellenar los anexos adjuntos al presente Pliego, tanto en relación con la formulación de ofertas así como aquellos que hayan de rellenarse únicamente si se resultare adjudicatario (ANEXO nº III - Ficha de Terceros).

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- RECURSOS HUMANOS

1.-La entidad adjudicataria está obligada a disponer de los medios de personal precisos para la correcta ejecución del contrato, debiendo adscribir a la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Zaratamo la dotación mínima de personal que se establece al efecto en el PCT que regula este contrato. El Ayuntamiento de Zaratamo no pone a disposición de la adjudicataria ningún elemento de naturaleza personal, ni adscribe personal alguno para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

2.-Entre las personas trabajadoras que la empresa adjudicataria contrate por cualquiera de las formas reconocidas en derecho, al inicio o durante la ejecución del contrato, y el Ayuntamiento de Zaratamo no existirá relación laboral de ningún tipo.

El personal que la adjudicataria contrate dependerá exclusivamente de ella y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. La adjudicataria no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Zaratamo.

3.-Subrogación de personal.- La adjudicataria debe subrogarse en los contratos de trabajo existentes con el personal auxiliar domiciliario que realiza los trabajos de prestación del servicio de limpieza en el Ayuntamiento de Zaratamo en el marco del vigente contrato que tiene adjudicado para la realización de dichos trabajos, subrogación que deberá realizarse conforme al Convenio Colectivo para el Sector de Bizkaia y, en su defecto, conforme a la legislación o normas que resulten de aplicación.

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, en el Anexo X del presente Pliego se relaciona el personal objeto de subrogación, identificado con el correspondiente número de Documento Nacional de Identidad, indicándose respecto de cada persona trabajadora porcentaje de jornada, tipo de contrato, antigüedad y número de afiliación a la Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y el PCT y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente. Se realizara a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

En todo caso, el Ayuntamiento de Zaratamo conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del presente servicio.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, el Ayuntamiento de Zaratamo podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con el Ayuntamiento de Zaratamo, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable del contrato las gestiones encaminadas a asegurar la correcta prestación de los servicios contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados. Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario al Ayuntamiento de Zaratamo por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

En el caso de que se exija en el PCT el contratista deberá entregar al responsable del contrato, un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente.

El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en los pliegos y, en su caso, en la oferta, del art.150 de la LCSP, será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Zaratamo o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

En el caso de que el adjudicatario hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, contratados.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- FUERZA MAYOR Y DAÑOS Y PERJUICIOS

Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1.- De la cesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública 3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente:
a) El contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:
a. -Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
b. -Documentación acreditativa de que el cesionario cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 de la LCSP.
b) Informe emitido por el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 de la LCSP.
c) Informe jurídico.
d) Informe de fiscalización económica.
e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación al contratista.
f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del contratante.
g) Formalización de la cesión en escritura pública.
h) Depósito de la garantía por parte del cesionario en la Tesorería del Ayuntamiento de Zaratamo.

No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

En la presente contratación, en base a lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

2.- De la subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art.214.2 de la LCSP, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:

a) Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Ayuntamiento de Zaratamo del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:
a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato,
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, se podrá prever por el órgano de contratación la posibilidad que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Esto es:

A) Modificaciones previstas:

El contrato podrá modificarse durante su vigencia si se ha detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

B) Modificaciones no previstas:

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimento de los requisitos previstos en el art. 205 LCSP.

Las modificaciones previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

Para realizar la modificación será necesario seguir el siguiente procedimiento:
a) Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.
b) Audiencia a la contratista por espacio de CINCO (5) días hábiles.
c) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas si hubieran sido preparados por tercero ajeno al órgano de contratación por espacio de TRES (3) días hábiles.
d) Informe jurídico.
e) Informe de fiscalización económica.
f) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.
g) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- PENALIDADES Y SANCION POR RAZÓN DE INCUMPLIMIENTO

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento de Zaratamo no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento de Zaratamo los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Los incumplimientos en que podría incurrir el adjudicatario se clasifican en infracciones leves y graves:

1.- Infracciones leves:
• El incumplimiento de deberes sociales y labores del adjudicatario respecto del personal contratado y afectado al servicio.
• El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
• La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a los usuarios.
• Carecer lo empleados del adjudicatario de la uniformidad exigible, desaseo o falta de decoro en el vestir.
• El comportamiento incorrecto del personal de servicio con los usuarios.
• El incumplimiento reiterado de advertencias formuladas por los servicios del Ayuntamiento de Zaratamo por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionado el adjudicatario con los apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
• La imposición de las sanciones por dos faltas leves dentro de un año siempre que sean de la misma naturaleza.
• No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.
• La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los bienes objeto del contrato.
• No facilitar la información trimestral que se solicita en la cláusula vigesimosexta de este Pliego.
• Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.
• La inobservancia de prescripciones sanitarias por incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.

2.- Infracciones graves:
• Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancias de las advertencias que el Ayuntamiento de Zaratamo hubiere formulado al respecto.
• No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente PCAP.
• Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorarlo sin autorización expresa del Ayuntamiento de Zaratamo o contraviniendo las determinaciones de este.
• La imposición de dos sanciones por faltas leves en el plazo de un año o tres en el de dos años siempre que sean de la misma naturaleza.
• Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.
• La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento de Zaratamo o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
• El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenadores del Ayuntamiento de Zaratamo.
• La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
• El incumplimiento reiterado en tres veces en un semestre de advertencias formuladas por los servicios del Ayuntamiento de Zaratamo o por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación.

3.- Sanciones:

Las infracciones a las que se refieren los dos apartados del artículo anterior, en aplicación del artículo 264 de la LCSP y siguientes, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 3.000,00 euros.
2.- Las infracciones graves con multa de entre 3.000,00 euros y 10.000,00 euros y en su caso el secuestro temporal de la concesión por un periodo de hasta 3 meses, o con la resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento de Zaratamo además de la perdida de la fianza definitiva.
El importe de las sanciones económicas será ingresado por el concesionario en la tesorería del Ayuntamiento de Zaratamo, dentro del plazo señalado en cada caso.
La cuantía de las sanciones pecuniarias podrá ser actualizada, según el aumento anual del índice de precios al consumo señalado por el Instituto Nacional de estadística.

Nota.- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización tanto al Ayuntamiento de Zaratamo como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de Zaratamo de los trabajos finalmente no ejecutados.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la normativa citada en el primer apartado de la presente cláusula, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DESALOJO DE LAS MISMAS

El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las causas previstas con carácter general en la legislación pertinente, así como por las particulares establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas.

No obstante, la empresa adjudicataria queda obligada a continuar prestando el servicio en cuestión de acuerdo con lo previsto en el PCT y PCA así como en el contrato que derive de los presentes pliegos hasta que se proceda a la nueva adjudicación y como mucho, hasta que transcurran SEIS (6) meses desde que en virtud a lo acordado por las partes hubiera tenido que finalizar el servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del presente contrato, las establecidas en el artículo 211, apartados a) a i) y 313 de la LCSP, y en el presente PCAP y las siguientes:

a) La demora superior a SEIS (6) meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
b) El rescate del servicio por la Administración.
c) La supresión del servicio por razones de interés público.
d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
e) Aquellas otras causas previstas en la legislación que resulte de aplicación.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento de Zaratamo los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Ayuntamiento de Zaratamo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA.- RESCATE DEL SERVICIO

Por razones de interés público el Ayuntamiento de Zaratamo podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 295 de la LCSP, en caso de rescate del servicio, el Ayuntamiento de Zaratamo indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Zaratamo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si el Ayuntamiento de Zaratamo acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP el Ayuntamiento de Zaratamo abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Zaratamo, la totalidad de la prestación.

Su constatación requiere por parte del Ayuntamiento de Zaratamo de un acto formal y positivo de recepción o conformidad, (Acta de recepción), dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá. Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados. No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, la Administración rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la Administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el plazo de UN (1) mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOQUINTA.- GARANTÍA Y PLAZOS

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO y comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía.

La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de DOS (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del artículo 311 de la LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el artículo 111.5 de la LCSP, el plazo de un año se reducirá a SEIS (6) meses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE Y ORDEN JURISDICCIONAL

Será de aplicación en todo caso la siguiente normativa, tanto durante la adjudicación del contrato así como en lo que a la ejecución del mismo se refiere:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres
- Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de Euskadi.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Cláusulas Técnicas.

Serán competentes para la resolución de conflictos derivados del presente procedimiento de licitación así como en todo lo relativo a la ejecución del contrato en cuestión los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Bilbao.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLAUSULA TRIGESIMOCTAVA.- CLAUSULAS SOCIALES, LABORALES, LINGÜISTICAS Y MEDIOAMBIENTALES

Sin perjuicio de la siguiente cláusula, en que se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, serán de obligación para la contrista, las siguientes obligaciones:

1.- Obligaciones laborales y sociales:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2.013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1.997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Para ello deberá presentar modelo de declaración/compromiso según ANEXO VI.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, tal y como dispone el artículo 122.2 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192, en relación con el artículo 201 de la LCSP.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento de Zaratamo totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones, o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

Programa de trabajo.

- Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, éste será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

2.- Medios materiales y personales.

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y,

en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

3.- Condiciones lingüísticas de ejecución.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el Decreto 179/2.019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

- Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía, o
- El destinatario del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión,…). Para ello, el contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que el nuevo adjudicatario hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, el nuevo adjudicatario vendrá obligado a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos, el contratista vendrá obligado a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

Las obligaciones lingüísticas recogidas en este apartado se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato según lo establecido en el art 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

4.- El contratista cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental que vinculen al Estado.

CLAUSULA TRIGESIMONOVENA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15% de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

El contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal, y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1.985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2.007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

2. Condiciones de garantía social.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, conforme dispone el artículo 122.2 de la LCSP.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

3.- Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación publica.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley 3/2.016, de 7 de abril, del parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación publica, la información sobre la obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el PCT.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista

para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Zaratamo sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2.000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve, o de hasta el 10% si se impone por infracción grave.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la

imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave.

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores, deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El contratista deberá remitir al responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el

artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en el presente Pliego.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- CONDICIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOPRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS, INDUSTRIAL E INTELECTUAL

1.- Propiedad de los trabajos

Los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Zaratamo quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Propiedad industrial e intelectual

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Zaratamo. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Zaratamo además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

La contratista debe informar detalladamente a Ayuntamiento de Zaratamo sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

La contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Zaratamo por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

La contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Zaratamo y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por el Ayuntamiento de Zaratamo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOSEGUNDA.- SUBROGACIÓN

La contratación que en base a este pliego se acuerde, si así se establece en el correspondiente convenio colectivo de aplicación, se encontrará sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras que vengan realizando la actividad objeto del contrato, en los términos y condiciones que se establezcan en mencionado convenio y conforme a la situación laboral que viene relacionada en el ANEXO X.

En aplicación de la obligación de informar prevista en el artículo 130 de la LCSP, se facilita la información sobre las condiciones de los contratos del personal a los que afecta la subrogación, con el objeto de

permitir a las empresas licitadoras una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que incurrirán de resultar adjudicatarias del contrato. La información consiste en la relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría laboral, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, la jornada, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y trabajadora, los pactos en vigor aplicables al personal que afecte la subrogación, así como, cuando sea preceptiva, la titulación académica.

Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello. En los casos que la empresa tenga representación de personal, a la certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

La contratista cesante responderá de los salarios impagados al personal afectado por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y el personal sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas

1. Coordinador técnico o responsable del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.

b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

En Zaratamo,

ANEXO I.- FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado DEUC:

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es.

3.- Instrucciones:

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.
La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.
Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo IV de este pliego.
Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha

circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras podrán consultar los siguientes documentos:
•Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web:
https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf
•Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

4.- El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está en el perfil de contratante.

Zaratamoko Udala
Bizkaia

ANEXO II (A)

MODELO DE PROPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
EMPRESAS ESPAÑOLAS

D./Dña. ..... con domicilio en..... CP ....., D.N.I. nº ..... , teléfono..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... con domicilio en..... CP....., teléfono ....., correo electrónico…….. y D.N.I. o C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nº.....).

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado del anuncio publicado en _____, de fecha _____, de la licitación pública convocada por el Ayuntamiento de Zaratamo, para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales, en las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Que conozco los Pliegos de Condiciones Técnicas, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

III.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que me comprometo a su ejecución por el siguiente precio unitario:

- Precio unitario (precio hora): _____ euros más _____ euros de IVA: _____ euros. (CIFRAS)

- Precio unitario (precio hora): _____ euros más _____ euros de IVA: _____ euros. (LETRAS)

Y para que conste, firma la presente oferta en _____ a _____.

Fdo.

ANEXO II-. (B)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA - UNIÓN TEMPORAL DE EMPERSARIOS

(*Se relacionarán e identificarán todas las personas representantes y todas las entidades que concurran en Unión Temporal de Empresarios*).

Doña/Don _____, provista/o de D.N.I. número _____, en nombre y representación de la entidad _____ con C.I.F. número _____, según acredita mediante poder notarial debidamente bastanteado que manifiesta estar en vigor y ha sido aportado en el sobre "A" para concurrir a la licitación convocada por el Ayuntamiento de Zaratamo para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales, y

Doña/Don _____, provista/o de D.N.I. número _____, en nombre y representación de la entidad _____ con C.I.F. número, según acredita mediante poder notarial debidamente bastanteado que manifiesta estar en vigor y ha sido aportado en el sobre "A" para concurrir a la licitación convocada por el Ayuntamiento de Zaratamo para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales.

DECLARAN:

Que las citadas entidades se constituyen en una Unión Temporal de Empresarios y concurren a la licitación convocada para la realización de los trabajos de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Zaratamo.

Que nombran como representante o apoderado único de la Unión Temporal de Empresarios, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, a Doña/Don _____, provista/o de D.N.I. número _____, y

MANIFIESTAN:

Que, enteradas/os del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Zaratamo, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas Particulares que han de regular la contratación de la realización de los trabajos de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, se compromete a ejecutarlo con sujeción a dichos documentos y en los términos que resultan del Proyecto Técnico y de Gestión y demás documentación presentada en el sobre "B", aportada para concurrir a esta licitación, por el precio unitario de _____ euros por hora ordinaria (se expresará la cantidad en letras y números), precio integrado por _____ euros de principal y _____ euros de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Y para que conste, firma la presente oferta en _____ a _____.

Fdo.

ANEXO II-. (C)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
EMPRESAS EXTRANJERAS

Se utilizará el modelo del Anexo I.A, añadiendo a las manifestaciones el siguiente texto: "*Que se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, en todas las cuestiones que surjan respecto de la interpretación, modificación y extinción del contrato*".

ANEXO III

DATOS NUEVOS
HIRUGARRENEN FITXA / FICHA DE TERCEROS

HIRUGARRENAREN IZENA / NOMBRE DEL TERCERO
IFK / CIF - NAN / DNI
HELBIDEA / DIRECCIÓN
POSTA KODEA / CÓDIGO POSTAL
HERRIA / POBLACIÓN
TELEFONOAK / TELÉFONOS
FAX ZENBAKIA / NÚMERO DE FAX
EMAIL
KONTAKTURAKO PERTSONA / PERSONA DE CONTACTO
BANKUAREN IZENA / NOMBRE DEL BANCO
SUKURTSALAREN HELBIDEA / DIRECCIÓN SUCURSAL
IBAN KODEA / CÓDIGO IBAN ES
BIC KODEA / CÓDIGO BIC
KONTU KORRONTEA (20 DIGITO) / CUENTA CORRIENTE (20 DÍGITOS)
PORCENTAJE DE RETENCIÓN DE I.R.P.F. (cuando corresponda) %
DATA / FECHA
OHARRAK / OBSERVACIONES

Oharra: Fitxa honen bitartez emandako datuetan aldaketarik balego, lehenbailehen ohartarazi beharko da. Zaratamoko Udalak ez ditu bere gain hartuko aldaketak ez ohartarazteagatik gerta litezkeen akatsak.

Nota: Cualquier cambio en los datos facilitados en esta ficha habrá de ser notificado a la mayor brevedad posible. El Ayuntamiento de Zaratamo no se responsabilizará de los errores ocasionados por la falta de notificación de dichas modificaciones.

ANEXO IV
COMPROMISO DE U.T.E.

D./Dña. ……., con domicilio en ……., calle ……., C.P. ……., teléfono ……. y D.N.I ……., en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa ……., con domicilio en ……., calle ……., C.P. ……., teléfono ……., y C.I.F. …….

Y, D./Dña. ……., con domicilio en ……., calle ……., C.P. ……., teléfono ……. y D.N.I ……., en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa ……., con domicilio en ……., calle ……., C.P. ……., teléfono ……., y C.I.F. …….

DECLARAN

I.- Que se obligan conjunta y solidariamente en régimen de Agrupación Temporal a ejecutar el contrato administrativo especial cuyo objeto es el……., conforme a los Pliegos aprobados, y demás documentación contractual que expresamente asumimos y acatamos en su totalidad, sin salvedad alguna.

II.- La participación con que concurren a la Agrupación Temporal cada una de las empresas es la siguiente:

EMPRESA

PORCENTAJE (%)

Nota.- Deben detallarse los nombres de las empresas y el porcentaje en que participan cada una de ellas en la UTE.

III.- Se designa a ……. como el representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven, durante la vigencia y hasta la extinción del contrato, para que ostente la plena representación de las Empresas frente al Ayuntamiento de Zaratamo.

IV.- Se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En ……., a ……. de ……. de 2.021.

Fdo.

D.N.I.:

ANEXO V

MODELO DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA PARA DAR TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./Dña. ……., con domicilio en ……., calle ……., y provisto del D.N.I. ……., en nombre propio/o en representación de la empresa ……. con domicilio en ……., calle ……, C.P. ……, tfno …….. y C.I.F. ……

DECLARA

ÚNICO.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y/o administradoras y representantes, así como la persona firmante, ACEPTAN que se dé transparencia por parte del Ayuntamiento de Zaratamo a todos los actos derivados del presente proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 5º - Punto 5 de la Ley 3/2.016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de Euskadi.

En ……., a ……. de …….. de 2.021

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN/COMPROMISO DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO; PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña. ……., con domicilio en ……., calle ……., C.P. ……., teléfono ……. y D.N.I ……., con plena capacidad de obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa ……., con domicilio en ……., calle ……., C.P. ……., teléfono ……., y C.I.F. ……. a los efectos que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el contrato relativo al servicio consistente en el desarrollo del Contrato de Prestación y gestión del servicio de limpieza de edificios municipales.

DECLARA

Que la Empresa citada, en el supuesto de ser adjudicataria del Concurso, se compromete a dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley 4/2005, para Igualdad de Mujeres y Hombres y especialmente, a hacer un uso no sexista del lenguaje en:

- en la preparación y elaboración de sus respectivas propuestas.
- a lo largo de la vigencia del contrato en cualquier documento escrito o digital.
- desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

En ……., a ……. de …….. de 2021

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VII.-

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES

Don/Doña _____ con domicilio en _____, en nombre propio y en representación de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Teléfono _____ y CIF nº _____.

DECLARA:

Que en relación con la ejecución del contrato correspondiente a la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales se compromete a cumplir las condiciones indicadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, y a adscribir a la ejecución del contrato:

Los recursos personales y materiales de su propia organización productiva suficientes para la realización de los trabajos.

Y para que conste, firma la presente declaración en ……., a ……. de …….. de 2021

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VIII.-

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de la entidad....., con N.I.F. ....., al objeto de participar en la contratación del contrato administrativo cuyo objeto es el SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Y

D./Dña....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de la entidad ....., con N.I.F. .....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

DECLARAN:

a: I. Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad..... son los siguientes:

--

--

II. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

III. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

En....., a..... de ..... de 2021

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO IX.-

INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I. SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…):

1.Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Plataforma de Contratación de Euskadi a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- DNI-e.
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano).

b) Estar en alguna de estas situaciones:

a. Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

b. Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.

c. En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

ANEXO X.-

RELACIÓN DEL PERSONAL A SUBROGAR ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO XI.-

MODELO DE DECLARACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./Dña....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de la entidad.....……..... con N.I.F. ....., al objeto de participar en el procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicios cuyo objeto es el SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

DECLARACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Que para la ejecución del contrato, subcontratará las prestaciones siguientes:

Si.

PARTE IMPORTE - PORCENTAJE (%) SUBCONTRATISTA/S

No.

Que me comprometo a remitir al Órgano de Contratación, en su caso, al responsable del contrato la comunicación prevista en la Cláusula 25 de este Pliego.

En ....., a ..... de ..... de 2021.

Firma del licitador